

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 13 de julio de 2021, se pasan a Despacho las Presentes diligencias informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales dio a conocer la cancelación oficiosa de la medida que pesaba sobre el inmueble con folio de matrícula No.100-192674.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO : 409
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : CÉSAR RAMÍREZ BOTERO Y OTROS
RADICADO : 17001-40-03-002-2020-00054-00

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el suscrito funcionario a declarar su IMPEDIMENTO para continuar conociendo del mismo con fundamento en las siguientes circunstancias fácticas que se exponen:

1. Establece el art. 140 del CGP que los magistrados, jueces o conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella.
2. El numeral 6° del art. 141 de nuestro Estatuto Ritual Civil indica como causal de recusación lo siguiente: "*Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*"
3. Mi hija, la abogada Luisa Valentina Gómez Trejos, funge como apoderada judicial de la parte demandante en los procesos verbales que adelanta en contra de La Constructora El Ruiz, con radicados 2020-00277 y 2021-00265; los cuales se tramitan en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales -Caldas-.
4. De dicha circunstancia tuve conocimiento el pasado JUEVES 8 DE JULIO DEL 2021, en conversación sostenida con mi hija, frente a varios asuntos jurídicos.
5. Teniendo en cuenta que, la existencia del pleito pendiente supone que la demanda ya esté notificada; tal acto procesal se encuentra surtido en el proceso con radicado 2020-00277; lo que implica pues, que la suerte del mismo no se ha definido; motivo por el cual, considera el suscrito salvo mejor criterio, que la causal de recusación se configura; y, por lo tanto, hay lugar a declarar el impedimento.

En ese orden de ideas, procederá el suscrito a declararse impedido para continuar conociendo de este proceso, al considerar que concurre la causal contemplada en el numeral 6° del art. 141 del CGP; por lo que, se enviará la actuación al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales -Caldas-, para que, si encuentra configurada la causal, asuma el conocimiento de este asunto; o, en caso contrario, remita el expediente al superior para que allí se resuelva lo pertinente.

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para continuar conociendo de este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de la señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, el señor CESAR RAMIREZ BOTERO y la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A; al considerar que se configura la causal 6° del art. 141 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-, para que allí, de ser aceptado el impedimento, se asuma el conocimiento del asunto; o, de lo contrario, sea remitida al superior para que resuelva.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, efectúense las actuaciones respectivas por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.53

DEL 27 DE JULIO DE 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria